

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de **ALFONSO ANTONIO CHAMORRO LAGAREJO** contra **COLPENSIONES**, informándole que la apoderada judicial del demandante solicitó la corrección del beneficiario del pago. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso obraba **Depósito Judicial N° 469030002678094**, por valor de **\$58.652.727,00**, consignado a órdenes de este Despacho, con el cual se cancelaba la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, mediante Auto Interlocutorio del 9 de marzo del año 2022 se ordenó la entrega de dicho título judicial, indicándose que el mismo sería pagado a favor de la doctora Isaura Henao Alegría, identificada con la C.C. N° 31.713.976 y T.P. N° 199.164 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien contaba con facultad para recibir.

Mediante memorial recibido en el correo del despacho, la apoderada judicial del demandante, Dra. Leivis Rentería Palomeque, solicita la corrección del auto interlocutorio anterior, en atención a la sustitución del poder conferido inicialmente a la Dra. Isaura Henao Alegría.

En efecto, obra dentro del expediente memoriales del 2 de diciembre del año 2020, mediante los cuales la Dra. Isaura Henao Alegría sustituye el poder conferido a ella, inicialmente a la Dra. Jessica Barona Rengifo, y una segunda

sustitución de esta última a la Dra. Leivis Rentería Palomeque, siendo esta última la apoderada actual del señor Alfonso Antonio Chamorro Lagarejo.

Respecto a la corrección solicitada, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el artículo 286 del C. G. del P., el cual indica:

“Artículo 286. Corrección de Errores Aritméticos y Otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Bajo este orden de ideas, resulta acertada la solicitud de la profesional del derecho, toda vez que se incurrió en un error involuntario respecto de la apoderada judicial a la cual se debía autorizar el cobro del título ordenado pagar, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Primero del Auto Interlocutorio del 9 de marzo del año 2022, proferido dentro del presente proceso, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial N° 469030002678904, por valor de \$58.652.727,00, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora LEIVIS RENTERÍA PALOMEQUE, identificada con la C.C. N° 42.127.069 y T.P. N° 129.259 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el Auto Interlocutorio del 9 de marzo del año 2022, proferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL

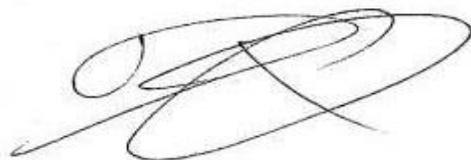
DTE.: ALFONSO ANTONIO CHAMORRO LAGAREJO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: E-2017-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **WILLIAM AURELIO SARMIENTO BUITRAGO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **JHON FREDY CARMONA RAMIREZ**, para que actúe en representación de **WILLIAM AURELIO SARMIENTO BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILLIAM A. SARMIENTO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2017-00588

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ DARY GOYES SATIZABAL

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-408

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, por cuanto aún está pendiente documentos solicitados a la demandada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

PRIMERO: REQUERIR A COLPENSIONES a fin que aporte Historia laboral actualizada, consolidada y sin inconsistencias del señor **JOSE ERCITON TENORIO CUERO** con cedula No 13.055.880.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

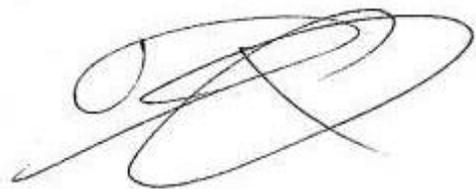
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDELO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OVIDIO LOPEZ CHILITO
DDO: COLFONDOS
RAD: 2016-597**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:000 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ